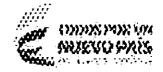
22.

702 48765. eal:332100 (3) MIKIMANADI MANZO 15 ZO16



-0 008354

7176001 -

Santiago de Cali, marzo 8 de 2016

Doctora
NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
Bogotá D.C.

ASUNTO CONSTANCIA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Para los fines pertinentes, remito la documentación referenciada correspondiente a la convención colectiva de trabajo suscrita entre la organización sindical denominada SINDICATO DE TABAJADORES DE ROY ALPHA "SINTRAROYALPHA" y la empresa ROY ALPHA.

Atentamente.

MARIA CECILIÁ CUERO SINISTERRA

Inspectora de Trabajo

Anexo: Veintitrés (23) folios incluido este

Transcribio/ Elaboro: Ma. Cecifa C.

ETENIFE:

6 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial de \_\_Valle del Cauca Inspector de Trabajo \_\_MARIA CECILIA CUERO SINISTERRA Número: 2016000586

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	DD 03	MM 03	AAAA 2016	HORA	3:20 P.M
---------	------------------	--------	----------	----------	--------------	------	----------

# **DEPOSITANTE**

NOMBRE	WILSON CAMACHO REI	INA	- <del></del>		
No. IDENTIFICACION	16.672.012	<u> </u>			
CALIDAD	PRESIDENTE				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 6 # 20 - 43 BARRIO SAN NICOLAS				
No. ŢEĻÉFONO	8959476	Correo Electrónico	diegomarin73@hotmail.com		

# TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ROY ALPHA			•		
Υ	Organización Sindical X		Trabajadores			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE	TRA	BAJADORES DE R	OY ALF	PHA "SINTRAROYALPHA"	,
CUYA VIGENCIA ES	-	FEBF	RERO 1 DE 2016 A I	NERO	31 DE 2018	
No. TRABAJADORES A					Nacional	
QUIENES APLICA	66		AMBITO DE APLICACION		N Regional	
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	00	AIMIDITO DE API		IOAUIU		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folio	s		-

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

(3) MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES; PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 2 de 2

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

MARIA CECILIA CUERO SINISTERRA

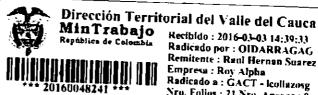
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

WILSON CAMACHO REINA

El Depositante



Yumbo 3 de Marzo 2016



Recibido: 2016-03-03 14:39:33 Radicado por : OIDARRAGAG Remitente : Raul Hernan Suarez Cadena Empresa : Roy Alpha

Radicado a : GACT - Icollazosg Nro. Folios : 21 Nro. Anexos : 0

Señores MINISTERIO DE TRABAJO Dirección Territorial del Valle del Cauca

Adjunto estamos remitiendo en original y seis (6) copias, la Convención Colectiva de Trabajo y Acta Extraconvencional firmadas el 29 de Febrero 2016 entre la Empresa Roy Alpha S.A. y Sintraroyalpha, para que ustedes se sirvan darle el registro correspondiente.

Cordialmente

RAUL SUAREZ CADENA Representante Legal

No. C0235821





ROY ALPHA S.A.

Fabrica y Officina Principal
Ct. 15 No. 32 - 598 Zona Industrial Yumbo
Commutador: (57-2) 666 8999
A.A. 1515 CALI - COLDMBIA
E-MAIL: roy@royatpha.com.co
export@royatpha.com.co
www.royatpha.com.co

SANTAFE DE BOGOTA

Av. Calle 127 No. 70G - 58 Conmutador: (091) 613 2577 Fac 271 5534 A.A. 093665 E-mail: bogota@royalpha.com.co BARRANQUILLA

Саптега 58 №0. 75 - 158 Ol. 403 Ed. Ozvivlenda (095) 353 1688 - 353 4244 Fax.: 353 4766 A.A. 1851 E-MAS: boulda@royalpha.com.co MEDELLIN

Cate 30 No. 86 - 22 Teletax: (094) 347 3401 È-MÁIL: medellin@royalpha.com.co BUCARAMANGA

Carrera 8 No. 8-23 Ol. 206 Edil: Villa Amparo Floridablanca - Centro Tel. 6484822 - Fax 6484849 E-MAIL bucaramanga@myaipha.com.co

## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA ROY ALPHA S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAROYALPHA"

En Yumbo a los 29 días del mes de Febrero de 2016 en la oficina de Roy Alpha S.A., se reunieron de una parte los señores Raul Suarez Cadena y Nury Patricia Romero M. En su calidad de miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, así como el Dr. Carlos J. Villaquiran como asesor de la misma y de otra parte los señores Wilson Camacho R., Carlos Landazury R, Diego Marin M., y Yimi Vásquez S., en calidad de miembros de la comisión negociadora por parte de SINTRAROYALPHA, así como el señor Enrique Aponte como asesor por parte de UTRAVAL. Con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos a que llegaron dentro de la Negociación del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato a la Empresa, de la siguiente manera:

#### **CAPITULO I**

#### RÉGIMEN CONTRACTUAL

#### Artículo 1 Partes Contratantes:

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa Roy Alpha S.A. y el Sindicato de trabajadores de Roy Alpha S.A. "SINTRAROYALPHA".

#### Artículo 2 Representación Sindical:

La Empresa continuará reconociendo como único representante de los trabajadores a su servicio, los afiliados a Sintraroyalpha y/o a las entidades sindicales de segundo y tercer grado que decidiesen afiliarse.

#### Artículo 3 Aplicación de la Convención:

La presente Convención Colectiva de Trabajo ampara a todos los trabajadores de la Empresa sindicalizados o que posteriormente se sindicalicen, previo cumplimiento de los dos meses del periodo de prueba que establece la ley. Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención deberán aportar al Sindicato las mismas cuotas que aportan los sindicalizados.

La Empresa hará el respectivo descuento de las cuotas sindicales, tanto de los trabajadores afiliados como de los no afiliados que se beneficien de la Convención, pago que se efectuará dentro de la semana siguiente a la respectiva deducción, el cual será girado a nombre de Sintraroyalpha.

#### Artículo 4 Contratos de Trabajo:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo los contratos individuales de trabajo serán a término indefinido.

Sin embargo, la empresa podrá contratar personal a término fijo por una duración hasta de dos años. Si vencido el tiempo de dos años bien sea uno solo o por diferentes prórrogas que se hayan hecho del contrato, las partes no lo dan por terminado dando cumplimiento al preaviso legal, este contrato quedará de inmediato a término indefinido.

Parágrafo I.- Cuando un trabajador ingrese a la empresa, dentro de los ocho días siguientes, se enviará al sindicato por escrito, informes sobre la clase de contrato, salario estipulado y la labor a desempeñar por el trabajador.

Parágrafo II.- La empresa podrá contratar personal con empresas temporales hasta por seis meses prorrogables por otros seis meses, para atender el incremento de la producción y de las ventas u otros servicios, sin que el número de estos trabajadores sobrepase el 30% del total de trabajadores a término indefinido de la planta.

Parágrafo III.- En caso de que la empresa necesite realizar despidos por disminución de la producción y ventas, optará por liquidar inicialmente el personal de empresas temporales y si es necesario el personal a término fijo a medida que se venza el término de los contratos.

La empresa se compromete a no tener trabajadores temporales anteriormente determinados dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del término de la presente convención.

La empresa se compromete a no utilizar en labores de producción, personal de contratistas independientes, a excepción del caso de trabajadores altamente especializados dentro de la empresa, los cuales podrá contratar por este medio.

#### Artículo 5 Procedimiento para Sanciones y Despidos:

1. Cuando el trabajador incurra en una falta a las obligaciones legales o convencionales, éste será informado por escrito con copia a la Comisión de Reclamos del Sindicato de la falta cometida por el, especificando la fecha, sitio y demás circunstancias de la indisciplina.

Si la persona autorizada no lo hiciere de acuerdo a lo aquí estipulado, la falta cometida por el trabajador no tendrá validez, por lo tanto, el memorando quedará sin efecto.

Parágrafo: Sólo tendrán facultad para notificar a un trabajador por violación a la disciplina de la Empresa y demás normas convencionales, las siguientes personas: Gerente General, Gerente de Producción, Director Gestión Humana y el Supervisor o Jefe de la Sección respectiva.

- 2. Después de notificadas las partes de la falta cometida por el trabajador, el jefe de Recursos Humanos o quién haga sus veces, citará por escrito al trabajador en mención lo mismo que a la Comisión de Reclamos, indicando en ella, el día y la hora para que se presente a hacer los descargos, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse conocido la falta.
- 3. Si después de reunirse con el trabajador, la Comisión de Reclamos y los Representantes de la Empresa, se llega a un acuerdo, el caso quedará resuelto y hará tránsito a cosa juzgada.
- 4. Si no hay acuerdo contra la decisión de la Empresa, el trabajador o el Sindicato podrán reunir al Comité Obrero-Patronal, que estará constituido en la siguiente forma: Dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato. Este Comité tendrá las siguientes funciones:
- a. Conocer las diferencias que se presenten en la aplicación de la Convención Colectiva.
- b. Dirimir y fallar todos los casos en controversia, cuya apelación haya sido propuesta.

- c. Conocer todas las inquietudes que en general se presenten en las relaciones obreropatronales. En última instancia cualquier situación será tratada entre el Gerente de la Empresa y los representantes de la Junta Directiva de Sintraroyalpha.
- d. Cumplido el último trámite de este procedimiento y si se llega a un acuerdo de sanciones entre las partes, ésta deberá ser puesta en práctica en las dos (2) semanas siguientes al acuerdo. En caso de no ser así, el fallo favorable será para la parte que ha cumplido el procedimiento.
- e. Cuando se decida aplicar una suspensión, ésta se hará por días corridos, es decir, que el trabajador sólo perdería de su salario los días calendarios de suspensión. En caso de faltas al trabajo esto no afecta el descuento de los días que faltó ni de los dominicales perdidos por la falta.
- f. De todas maneras, el trabajador que no quede satisfecho con la decisión que se haya tomado por la empresa una vez agotado el anterior procedimiento, queda con la facultad de recurrir a la justicia ordinaria laboral.

#### Artículo 6 Indemnización por Despido:

En caso de que la Empresa dé por terminado un contrato de trabajo sin justa causa pagará lo establecido en la tabla legal de indemnizaciones para las Empresas de capital superior. Si el trabajador despedido sin justa causa, es un operario de planta, se le cancelará esta indemnización legal más un diez por ciento (10%) para trabajadores que lleven hasta cinco (5) años y más un quince por ciento (15%) para trabajadores que lleven más de cinco (5) años.

#### Artículo 7 Vacantes:

La Empresa llenará las vacantes que se presenten, con trabajadores vinculados con contrato a término indefinido para las actividades de soldadura y repujado, siempre y cuando se considere que el trabajador respectivo reúne los requisitos necesarios para llenar dicha vacante. Tal trabajador tendrá un período de prueba no mayor de seis (6) meses, al final de este periodo la empresa dará una bonificación comprendida entre el 10 y el 20 % de la diferencia del promedio del valor de los salarios del puesto y el salario de dicho trabajador por cada mes de prueba; esta bonificación dependerá del desempeño obtenido durante dicho periodo y se vera reflejado en la eficiencia de su producción.

Parágrafo: Una vez terminado el periodo de prueba se calculará el incremento de la siguiente forma. Se obtiene el promedio de los salarios básicos del puesto, a la diferencia del resultado del promedio Vs. El salario de la persona que ingresa, se le aplica el 25%, el valor resultante se le suma al salario de dicha persona. En caso de que exista un solo salario en el puesto el promedio se obtendrá con el salario del trabajador que está en el puesto y el que ingresa y se procederá a realizar el cálculo del 25%.

Si dentro de este periodo de prueba el regresara a su puesto anterior por cualquier motivo, volverá a devengar el salario que tenía en ese puesto sin que por esto se entienda desmejora.

### Artículo 8 Horario de Trabajo:

El horario de trabajo de la Empresa, seguirá siendo el mismo que ha venido operando en ella.

#### Artículo 9 Seguridad Industrial:

Durante la vigencia de la presente Convención, seguirá funcionando el Comité Paritario de Segundad y Salud en el Trabajo (COPASST) compuesto por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) trabajadores sindicalizados, que tienen como función principal vigilar que existan todos los implementos de seguridad y mejora de las condiciones de trabajo, así como el cumplimiento de tales disposiciones, tanto por parte de la Empresa como de sus trabajadores. Este Comité se seguirá reuniendo cada mes a solicitud de cualquiera de las partes y revisará los casos que se presenten.

Parágrafo: El Comité recomendará sobre las necesidades de capacitación para sus miembros, en cursos programados por cualquier entidad afín.

#### Artículo 10 Hoja de Vida:

La Empresa borrará de la Hoja de Vida de cada trabajador a su servicio, las llamadas de atención y sanciones que aparezcan en ella con anterioridad al 31 de Enero de 2016, las cuales no serán tenidas en cuenta para la aplicación de sanciones disciplinarias en el futuro.

#### Artículo 11 Pacto Colectivo:

La Empresa se compromete a que mientras exista dentro de ella el Sindicato Sintraroyalpha con el cual se ha firmado la presente Convención, con los requisitos de Ley, no firmará pacto colectivo con los trabajadores.

#### Artículo 12 Paz y Salvos:

La Empresa se compromete a pedir al trabajador que se retire o sea retirado de ella, el paz y salvo de la Cooperativa y del Sindicato de Trabajadores, con el fin de que si adeuda alguna suma a estas entidades, haga el pago de sus respectivas cuentas, el cual será girado a nombre de la correspondiente entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el descuento.

#### Artículo 13 Folletos de la Convención:

La Empresa se compromete a entregar, treinta (30) días después de la firma de la presente Convención, ciento cincuenta (150) folletos de ésta, para repartirlos entre el personal de la Compañía.

#### Artículo 14 Bebederos de Agua:

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa se compromete a mantener en buen estado los bebederos de agua potable en todas las secciones.

J. J.

#### Artículo 15 Detención Preventiva:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa ampliará los términos de días a que se refiere el numeral 70., Artículo 70. del Decreto 2351 de 1.965 a cincuenta (50) días; igualmente el numeral 15, artículo 70. se amplia a doscientos diez (210) días.

#### **CAPITULO II**

#### SINDICALES

#### Artículo 16 Fueros Sindicales:

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa se compromete como lo ha venido haciendo, a reconocer los fueros sindicales que la ley señala.

#### Artículo 17 Permisos Sindicales:

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa concederá permisos sindicales remunerados para los miembros de la Junta Directiva y la comisión de reclamos para diligencias sindicales, por un total que no exceda conjuntamente a cien (100) horas mensuales no acumulables.

#### Artículo 18 Cursos Sindicales:

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa concederá permisos remunerados a dos (2) trabajadores afiliados al Sindicato para asistir a cuatro (4) cursos sindicales dentro del Departamento del Valle y a tres (3) cursos sindicales fuera del Departamento del Valle programados por Sintraroyalpha, CGT, Utramicol, Fitim y Utraval.

Así mismo la Empresa pagará la suma de cincuenta y nueve mil cien pesos mcte. (\$59.100) diarios por el primer año de la convención y para el segundo año IPC., a cada uno de los trabajadores cuando el curso se realice en el Departamento del Valle incluyendo la ciudad de Cali y los pasajes terrestres de ida y regreso. Y noventa y cinco mil pesos mcte. (\$95.000) diarios por el primer año y para el segundo año IPC cuando se realicen fuera del Departamento del Valle y los pasajes aéreos de ida y regreso. La Empresa concederá permiso remunerado a un trabajador para asistir a un curso sindical en el exterior, los pasajes aéreos nacionales y por el primer año cuarenta y siete mil quinientos pesos mcte. (\$47.500) diarios de viáticos y para el segundo año de convención IPC. Estos permisos serán efectivos un día antes y un día después, cuando se realicen fuera de la ciudad de Cali.

Parágrafo: Los asistentes a estos cursos deberán presentar la invitación respectiva de la correspondiente organización Sindical para conseguir el permiso y una vez efectuado el curso, deberán presentar la respectiva certificación de asistencia.

#### Artículo 19 Congresos Sindicales:

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa concederá permisos remunerados a dos (2) trabajadores afiliados al Sindicato para que asistan a Congresos, plenuns o asambleas sindicales programadas por las entidades sindicales mencionadas en el artículo anterior, por el tiempo de duración del evento. Así mismo la Empresa pagará la suma de sesenta y tres mil pesos (\$63.000) diarios para el primer año de la convención y IPC para el segundo año de convención, a cada uno de estos trabajadores, cuando el curso se realice en el Departamento del Valle incluyendo la ciudad de Cali y los pasajes terrestres de ida y regreso y ciento un mil quinientos pesos (\$101.500) diarios para el primer año de convención y IPC para el segundo año, cuando se realicen fuera del Departamento del Valle y los pasajes aéreos de ida y regreso. La Empresa concederá permiso remunerado a un trabajador para asistir a un evento sindical en el exterior los pasajes aéreos nacionales y cincuenta mil ochocientos pesos m/cte. (\$50.800) diarios de viáticos para el primer año y IPC para el segundo año. Estos permisos se harán efectivos un día antes y un día después cuando se realicen fuera de la ciudad de Cali.

Parágrafo: Los asistentes a estos cursos deberán presentar la invitación respectiva de la correspondiente organización sindical para conseguir el permiso y una vez efectuado el curso, deberán presentar la respectiva certificación de asistencia.

#### Artículo 20 Cartelera Sindical:

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa permitirá que en dos lugares visibles Sintraroyalpha fije carteleras sindicales, a fin de mantener informado al personal afiliado, exclusivamente de los acontecimientos de la Organización. Estas carteleras serán manejadas bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de Sintraroyalpha.

#### Articulo 21 Auxilio Sindical:

La Empresa dará como auxilio a Sintraroyalpha, la suma de tres millones doscientos mil pesos mote. (\$3.200.000) por cada año de la vigencia de la convención colectiva de trabajo. Así mismo, la empresa dará un auxilio de \$1.100.000 a la Federación UTRAVAL, que se pagará a los sesenta (60) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo por una sola vez.

#### Artículo 22 Fortalecimiento Sindical:

La empresa descontara a los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la convención colectiva, los primeros quince (15) días de aumento convencional durante el primer y segundo año de vigencia de esta, El dinero recaudado será puesto a disposición de la Organización Sindical dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la convención colectiva.

#### Artículo 23 Viáticos para reunión de Junta de la Confederación de Trabajadores:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá a los trabajadores que formen parte de la Junta Directiva Nacional de la Confederación, a la cual este afiliado el sindicato, para que asistan a reuniones de la misma, unos viáticos iguales a los que se reconocen para cursos sindicales. Además los pasajes aéreos de ida y regreso.

料

#### **CAPITULO III**

#### PRESTACIONES EXTRALEGALES

#### Artículo 24 Permiso para Asistir al EPS - IPS - ARL :

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa concederá permiso remunerado a sus trabajadores con el objeto de asistir al EPS-IPS-ARL. Estos permisos serán por el tiempo que dure la consulta y hora y media (1:30) antes y hora y media (1:30) después de ella, o sea luego de haber marcado la tarjeta o fórmula en el reloj de esa institución.

Parágrafo: Cuando la EPS-IPS, atienda a los trabajadores de la Empresa, en un dispensario ubicado en el sector, o que haya un servicio de transporte regular que permita la rápida movilización de los trabajadores, se estudiarán de nuevo estos tiempos para determinar la facilidad de reducirlos.

#### Artículo 25 Pago de Incapacidades:

La Empresa pagará todas las incapacidades que decreta la EPS-IPS-ARL. y que éste no pague, cubriendo las fracciones de salarios que no paga dicha institución; tales incapacidades serán endosadas por el trabajador a la Empresa.

#### Artículo 26 Casino:

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa contratará los servicios de un contratista independiente con el objeto de que expenda a los trabajadores el almuerzo y comida en los turnos establecidos: (6:00 a.m. a 2:00 p.m.), (7:15 a.m. a 5:00 p.m.), y (2:00 p.m. a 10:00 p.m.) respectivamente a un precio de un mil ciento noventa y seis pesos m/cte. (\$1.196) por el primer año de la vigencia de la convención y para el segundo se incrementara este valor con el IPC. y a los que laboren en el turno de (10:00 p.m. a 6:00 a.m.) que no tengan servicio de casino, la Empresa los auxiliará con cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$5.300) por el primer año de la vigencia de la convención colectiva, y para segundo año IPC., con el objeto de que algún familiar les pueda transportar la alimentación, auxilio éste que por no retribuir servicios no se computará como salario. Este auxilio también se pagará los Domingos y festivos.

Parágrafo 1: Cuando la Empresa envía fuera de sus dependencias a algún trabajador a realizar alguna obra por su cuenta aquella dará el respectivo transporte y alimentación al citado trabajador. En este caso y por los días que dure la obra, estos trabajadores no tendrán derecho al auxilio de transporte de alimentación estipulado en este artículo.

Parágrafo 2: Así mismo, la Empresa concederá permiso remunerado de veinte (20) minutos a sus trabajadores, con el objeto de que éstos puedan tomar sus alimentos.

#### Artículo 27 Auxilio de Transporte:

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa pagará a sus trabajadores el auxilio de transporte estipulado por la Ley. Dicho auxilio no se perderá por los permisos sindicales de

los artículos 17, 18, 19 y 23 de esta Convención, como tampoco se perderá por motivo de aumentos salariales pactados en ella para el primero y segundo año.

Paragrafo 1: La Empresa se compromete a recoger y dejar a sus trabajadores en inmediaciones de la terminal de transporte sin que los trabajadores pierdan por este motivo el auxilio de transporte.

Paragrafo 2: La Empresa pagará a los trabajadores que vivan fuera de la ciudad de Cali, por la vigencia de la convención colectiva, la suma de Treinta y tres mil pesos mcte. (\$33.000) mensuales, y para el segundo año IPC, como auxilio para atender el pago del mayor valor del transporte y además el servicio de bus en el turno de 10:00 p.m., para el personal que vive en Yumbo.

#### Artículo 28 Dotación:

A partir de la firma de la presente convención la Empresa suministrará a cada uno de sus trabajadores la dotación que consta de (3 camisas, 3 pantalones y dos pares de calzado) anualmente. Con excepción del personal de Mantenimiento, Anodizado y Repujado que se les suministrará cada seis meses (2) uniformes y un par de calzado de buena calidad. Además la empresa se compromete a tener un stock de uniformes para reemplazar los uniformes que se dañen en las labores fabriles.

#### Artículo 29 Auxilios:

a- Defunción: La Empresa dará un auxilio de novecientos sesenta mil seiscientos pesos m/cte (\$960.600) por el primer año de vigencia de la presente convención colectiva, y para el segundo año de vigencia se reajustara IPC., destinados a pagar gastos de entierro de los hijos, esposa, compañera y padres del trabajador.

Este auxilio se pagará a una sola persona en caso de familiares que laboren en la Empresa.

Así mismo, concederá un préstamo al trabajador hasta por doscientos mil pesos m/cte (\$200.000) si éste lo solicita.

b- Anteojos y lentes. La empresa reconocerá un auxilio para compra de anteojos y cambio de lentes equivalente al valor de la factura que presente el respectivo trabajador sin que el valor de esta exceda la cantidad de ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$150.000) para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva, y para el segundo año de vigencia se reajustara en IPC., para todas aquellas personas que por dictamen médico deban usarlos. Este auxilio se dará cuando sean recetados por la EPS u otro médico especialista.

c-Maternidad: La empresa dará un auxilio de cincuenta y seis mil cien pesos m/cte. (\$56.100) para el primer año de vigencia, y para el segundo año de vigencia se reajustara IPC, al trabajador por el nacimiento de un hijo, lo mismo que el permiso remunerado establecido en la ley María.

d- Auxilio Escolar: la empresa pagara a sus trabajadores como auxilio escolar por cada hijo registrado en la Empresa y matriculado en un establecimiento de educación, por lo cual deberá presentar el respectivo certificado de aprobación, del año lectivo correspondiente, así:

- Párvulos- Pre jardín- Jardín- Transición: Ochenta mil pesos m/cte. (\$80.000) por el primer año y para el segundo año IPC.

- Kínder- primaria- Educación especial: ciento cincuenta y ocho mil cien pesos m/cte. (\$158.100) por el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC.
- Bachillerato: ciento noventa mil quinientos pesos m/cte. (\$190.500) por el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC.

Y 20 becas por cincuenta y siete mil seiscientos pesos m/cte. (\$57.600) mensuales por el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC.

Estas sumas serán canceladas por una sola vez al comienzo del año escolar.

- Educación Superior: Quinientos sesenta y nueve mil trescientos esos m/cte. (\$569.300) para el primer año, y para el segundo año se reajustara en IPC. Esta suma será cancelada en forma semestral.
- Auxilio para el estudio de trabajadores de la Empresa: La Empresa auxiliará a los trabajadores que estudien, con las mismas sumas y clasificaciones del literal d) de este artículo, con excepción de las becas y el auxilio para educación superior del trabajador que queda en ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos m/cte. (\$853.600) para el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC.
- e) Además dará para aquellos trabajadores que estudien cursos de complementación en el Sena, un auxilio previa presentación del certificado de matrícula de treinta y nueve mil seiscientos pesos m/cte. (\$39.600) para el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC. El trabajador tendrá derecho al auxilio y al permiso para el estudio, siempre y cuando su turno de trabajo se lo permita, o que consiga un compañero de trabajo que lo reemplace en el turno que le corresponda y siempre y cuando sea idóneo para reemplazarlo.
- f) Auxilio de Droga y Atención Médica: La Empresa concederá un auxilio del cuarenta y cinco por ciento (45%), del valor de las drogas, intervenciones quirúrgicas, servicio hospitalario y radiografías que el trabajador necesita para su esposa o compañera, hijos y padres que dependan económicamente de él, siempre y cuando el servicio sea a través de una caja de compensación familiar, establecimiento de prosalud o centros de salud públicos adscritos a las secretarias oficiales de salud.

La Empresa descontará el saldo restante, en cuotas no superiores al diez por ciento (10%) del salario básico mensual del trabajador.

Parágrafo: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las partes expresamente convienen que como todos estos auxilios y beneficios contenidos en el presente capítulo no están dirigidos directamente a retribuir servicios, no constituyen factor de salario para todos los efectos legales.

#### Artículo 30 Fondo Rotatorio de Préstamos:

Durante la vigencia de la presente Convención el Fondo Rotatorio de Préstamos que actualmente está en ocho millones ochocientos setenta y dos mil trescientos pesos m/cte (\$8.872.300), quedara en once millones de pesos m/cte (\$11.000.000), por la vigencia de la convención. Este fondo seguirá siendo manejado por el Sindicato, quién está obligado a presentar informes mensuales a la Empresa sobre su administración.

#### Artículo 31 Fondo de Vivienda:

A partir de la firma de la presente Convención el Fondo de Vivienda queda en noventa y ocho millones pesos m/cte. (\$98.000.000) por la vigencia de la convención colectiva. La finalidad de este Fondo es contribuir a adquirir o mejorar las viviendas de los trabajadores; de acuerdo al respectivo reglamento.

#### Articulo 32 Prima de Navidad:

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa con el objeto de contribuir con los trabajadores en los gastos que la época de Navidad implica, pagará a sus trabajadores una prima de Navidad equivalente a treinta y dos (32) días de salario básico, la cual será cancelada dentro de los diez (10) primeros días del mes de Diciembre. Para aquellos trabajadores que hayan ingresado en el respectivo año, esta prima se pagara proporcionalmente al tiempo laborado, siempre y cuando hayan cumplido los dos (2) meses del periodo de prueba establecido por la ley y se encuentren trabajando en la empresa en el mes de Diciembre. Esta prima por su objeto no retribuye servicios en consecuencia no constituye salario.

#### Artículo 33 Prima de Vacaciones:

La Empresa con el objeto de contribuir con los trabajadores en los gastos que el disfrute de vacaciones implica, pagará una prima de vacaciones a sus trabajadores, equivalente a veinte (20) días de salario básico, por cada período de vacaciones que se cause dentro de la vigencia de la presente Convención, que será cancelada en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de ellas.

Cuando el trabajador se retire o fuere retirado teniendo las vacaciones causadas dentro de la vigencia de la presente convención pero no disfrutadas, esta prima se pagará en la liquidación de prestaciones sociales. Esta prima por su objeto, no retribuye servicios y en consecuencia, no constituye salario.

#### Artículo 34 Prima de Antigüedad:

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa pagará a sus trabajadores una prima de antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla, según el tiempo trabajado en la Empresa.

5 años cumplidos de servicio 14 días de salario básico

6 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico

7 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico

8 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico

9 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico

10 años cumplidos de servicio 19 días de salario básico

11 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 12 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico

13 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico

14años cumplidos de servicio 4 días de salario básico

15 años cumplidos de servicio 36 días de salario básico

16 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico

17 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico

4

المراب

18 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 19 años cumplidos de servicio 42 días de salario básico 20 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 21 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 23 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 24 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 25 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 26 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 27 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 29 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 29 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico 30 años cumplidos de servicio 45 días de salario básico 35 años cumplidos de servicio 45 días de

**Parágrafo:** Esta prima se pagará en la nomina siguiente a la fecha en que el trabajador cumplió el respectivo aniversario. Esta prima es un premio al trabajador por su antigüedad y no retribuye directamente ningún servicio concreto por lo cual no constituye salario.

#### Artículo 35 Permiso por Calamidad Doméstica:

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa concederá permisos remunerados por calamidad doméstica a sus trabajadores, así: Cuando acaeciere en Departamento del Valle, dos (2) días de permiso y cuando acaeciere fuera del Departamento del Valle, cuatro (4) días de permiso. En caso necesario la Empresa podrá ampliar este permiso.

#### Artículo 36 Auxilio por Muerte del Trabajador:

A partir de la presente Convención la Empresa pagará un auxilio de un millón doscientos mil pesos m/cte. (\$1.200.000) por muerte del trabajador, y para el segundo año se reajustara en IPC, el cual será cancelado a los familiares que haya destinado el trabajador o el Sindicato en su caso. Este auxilio reemplaza el concepto legal de gastos de entierro.

#### Artículo 37 Auxilio de Cultura, recreación y deporte:

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa destinará la suma de un millón novecientos veintiún mil pesos m/cte. (\$1.921.000) por el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año se reajustara en IPC., con el fin de fomentar el deporte y la integración en la Empresa. Así mismo, dotará al equipo de fútbol, de un uniforme completo (22 uniformes) durante la vigencia de la presente Convención.

#### Artículo 38 Botiquín:

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa se compromete a mantener un botiquín con medicamentos suficientes para prestar los primeros auxilios y además, mantendrá a dos (2) personas preparadas, con el objeto que puedan atender tales eventos. Además, en casos de accidentes de trabajo o enfermedades graves ocurridos dentro de la planta, la Empresa transportará al respectivo trabajador al centro de salud para su atención. Lo mismo se compromete a efectuar los examenes que sean recomendados por la ARL.

#### Artículo 39 Vigencia de la Convención:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia desde el 1 de Febrero de 2016 al 31 de Enero del 2.018.

#### Artículo 40 Liquidación de Prestaciones Sociales:

Para efectos de toda liquidación de prestaciones sociales legales, será base de liquidación, el salario promedio. Si éste resultare inferior al básico, la liquidación se hará con el salario básico que tenga el trabajador al momento de causarse dichas prestaciones.

#### Artículo 41 Días Festivos:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá como días festivos el Sábado Santo, el 24 y 31 de Diciembre.

#### Artículo 42 Auxilio por Pensión de Vejez:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador de Roy Alpha S.A., sea pensionado por vejez por parte de la AFP la Empresa reconocerá y pagará un auxilio de un millón quinientos mil pesos m/cte (\$1.500.000) por el primer año de vigencia de la convención, y para segundo año se reajustara en IPC., por una sola vez, siempre y cuando que dicho trabajador, haya prestado por lo menos diez (10) años de servicios continuos a la Empresa.

#### Artículo 43 Seguro de Vida:

La Empresa contratará un Seguro de Vida por un monto de siete millones pesos m/cte. (\$7.000.000) por el primer año de vigencia de la convención y se reajustara en IPC., para el segundo año de vigencia de la convención, en caso de muerte o invalidez del trabajador, será pagado a la personas que el determine por medio de una comunicación escrita dirigida al departamento de Recursos Humanos y en caso de que no lo haya hecho, se le cancelará a las personas que acrediten los documentos como beneficiarias, según el caso.

#### **CAPITULO IV**

#### SALARIO

Artículo 44 Salario de Enganche: El trabajador que sea enganchando con la Empresa ingresara con el salario mínimo de ley; al cumplir el periodo de prueba dicho salario quedara en \$750.000 (Setecientos cincuenta mil pesos m/cte.) por el primer año de la vigencia de la convención y para el segundo año este valor se reajustara en IPC +1.

#### Artículo 45 Aumento de Salarios:

A partir del 1 de Febrero de 2016, la empresa hará un aumento de salarios a cada uno de sus trabajadores equivalente al 8% sobre el salario básico que estuvieran devengando al 31 de Enero de 2016. Así mismo la empresa hará un aumento el 1 de Febrero de 2017, equivalente al IPC acumulado nacional que resultare a Diciembre 31 de 2016, más un punto sobre el salario básico que este devengando el trabajador al 31 de Enero de 2017. En ambos casos estos aumentos serán efectivos, para aquellos trabajadores que hayan cumplido el periodo de prueba.

#### Artículo 46 Constancia:

Se deja constancia de que las partes firmantes de esta Convención, han actuado con plenos poderes y que ella recopila todos los puntos discutidos y pactados dentro de la negociación, por lo tanto, es la única que tiene validez entre las partes, así mismo, acuerdan de que en caso de que por cualquier disposición legal las cláusulas de esta convención sean afectadas, la Empresa sólo estaría en la obligación de hacer el reajuste hasta la concurrencia de la respectiva disposición legal si ésta es mayor, pero en caso de que la disposición legal sea menor, primará la norma convencional.

Para constancia se firma la presente Convención en original y seis (6) copias, así:

Des (2) ejemplares para el Ministerio de Trabajo.

Dos (2) ejemplares para el Sindicato y dos (2) ejemplares para la Empresa.

Dado en Yumbo a los veintinueve días (29) de Febrero 2016.

Por la Empresa:

Por el sindicato:

WILSON CAMACHOR

NURY PATRICIA ROMERO M.

RAUL SUAREZ CADENA

YIMI VASQUEZ S.

DIEGO MARIN M.

Asesor:

Asesor:

**CARLOS J. VILLAQUIRAN** 

ENRIQUE APONTE

#### ACTA EXTRACONVENCIONAL

En Yumbo, el día veintinueve (29) de Febrero de 2016, en las oficinas de Roy Alpha S.A. se reunieron de una parte los señores Raul Suarez Cadena y Nury Patricia Romero M. en representación de la empresa con la asesoría del doctor Carlos José Villaquiran S. y de otra parte, los señores Wilson Camacho R, Carlos Landázuri R., Yimi Vásquez S. y Diego Marin M. , en representación del Sindicato de Trabajadores SINTRAROYALPHA, con la asesoría del señor Enrique Aponte en representación de UTRAVAL, con el objeto de dejar asentados los acuerdos extraconvencionales a que han llegado:

- 1.- La empresa Roy Alpha S.A. continuará colaborando por la vigencia de esta convención con un auxilio del 65% sobre el valor de la factura antes de IVA, para los trabajadores que se afilien al plan complementario de salud familiar de la EPS S.O.S, y se dará apertura para el plan complementario de Comfenalco siempre y cuando sus valores no estén por encima de los que se cancelan actualmente al SOS. Este auxilio es solo para un grupo familiar.
- 2.- La empresa, además del auxilio de transporte legal, otorgará un auxilio de transporte especial de Cinco mil trescientos pesos m/cte. \$5.300 para el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC, por turno laborado en días dominicales y festivos y donde la empresa no contrate algún otro servicio de transporte.
- 3.- La empresa seguirá colaborando en el servicio de transporte de los trabajadores, con un recorrido del bus que en el turno de la mañana inicia en la glorieta de Siloé, sigue por la calle 70, pasa por el Terminal de Transportes y termina en la empresa.
  - En el turno de trabajo que sale de la empresa por la noche, el recorrido del transporte consiste en salir de la empresa, tomar la calle 70, pasar por puerto rellena, dirigirse a la glorieta de Siloé y terminar en la calle 5a, con carrera 5a, en el centro de Cali.
- 4.- La empresa con el objeto de cumplir lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 sobre recreación colaborará con la cantidad de nueve millones de pesos, \$9.000.0000 para que el sindicato de trabajadores de Roy Alpha, realice una actividad con los niños de los trabajadores y un paseo para los trabajadores de la empresa en el año 2016, previa programación con el departamento de Recursos Humanos. Igualmente colaborará con una suma igual de \$9.000.000 para un evento en igualdad de condiciones a realizarse en el año 2017.
- 5.- En caso de despido sin justa causa de los trabajadores cuya lista se incluye a continuación y que a 31 de diciembre de 2005 tenían en la empresa más de 10 años de servicios con contrato a término indefinido y habían laborado en forma continua con la empresa, esta les cancelará como indemnización por el despido unilateral, 45 días por el primer año de servicios, y 40 días por cada año de servicio adicional al primer año y/o proporcional por fracción de año.

Se deja expresa constancia que este beneficio es única y exclusivamente para estos trabajadores y en el futuro no se tendrán en cuenta más incrementos de dicha indemnización y por lo tanto, todos los demás trabajadores que están prestando sus servicios en la actualidad a la empresa y los que en el futuro ingresen, en caso de despido sin justa causa por parte de la empresa, tendrán derecho a la indemnización que la ley estipule en el momento del despido.

La lista de trabajadores cobijados por esta cláusula son:

John Fabián Caicedo Jimmy Arlei Vásquez Wilson de Jesús Mafla Delio Díaz

Juan Carlos Bravo

A STATE OF THE STA

مار

Edgar Armando Bedón Jorge Elmer Devia Wilson Sierra Robinsón Arizabaleta

#### 6.- Se acuerda definición de Calamidad Domestica

Se entiende por calamidad domestica las tragedias familiares que requieren de la presencia del trabajador, tales como enfermedad grave de un familiar (en primer grado de consanguinidad padres, esposa, e hijos), catástrofe natural como inundaciones o incendios de vivienda o forestales cerca de la vivienda, atentados terroristas de cualquier índole.

Terminada la reunión las partes redactaron de común acuerdo la presente acta, la cual una vez leída por todos los presentes la aprobaron y en constancia la suscriben.

POR LA EMPRESA

RAUL DUARTE CADENA

NURY PATRICIA ROMERO M

GONZALO DORONZORO C.

CARLOS JOSE VILLAQUIRAN S.

**POR EL SINDICATO** 

WILSON CAMACHO R.

Ly Killing

Muua!

YIMI VASQUEZ S.

#### **ACTA DE FINALIZACON**

#### NEGOCIACION COLEECTIVA ENTRE ROY ALPHA S.A Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAROYALPHA" AÑO 2016-2018

En yumbo, a los 26 días del mes de Febrero de 2016 en las instalaciones de ROY ALPHA S.A se reunieron de una parte los señores Raúl Suarez, Nury Patricia Romero, como comisión negociadora y en representación de la empresa Roy Alpha, así como el doctor Carlos José Villaquirán S. en su calidad de Asesor de la empresa, y de otra parte los señores Wilson Camacho R., Carlos Landázuri, Diego R Marin, Jimmy Vásquez, en su calidad de Comité Negociador en representación del Sindicato de Trabajadores de Roy Alpha S.A. SINTRAROYALPHA, el señor Enrique Aponte en su calidad de Asesor y en representación de UTRAVAL en desarrollo de la negociación del pliego de peticiones presentado por el sindicato a la empresa, llegándose a los siguientes acuerdos:

#### **ARTICULO PRIMERO**

#### PERMISO COMISION NEGOCIADORA

Se aprobaron los permisos remunerado con salarios básicos para la comisión negociadora durante la negociación

#### **ARTICULO SEGUNDO**

#### VIGENCIA DE LA CONVENCION

2 años a partir el: 01 febrero 2016 a 31 enero 2018

#### **ARTICULO TERCERO**

#### **RECOPILACION DE NORMAS**

Los artículos, cláusulas, párrafos, parágrafos, incisos, literales, numerales de la actual convención colectiva, acta y acuerdos extra convencionales que fueron pactados en convenciones colectivas de trabajo con anterioridad a la presentación del presente petitorio y que actualmente beneficien a los trabajadores en todo o en parte y no sean modificados y/o sustituidos en este pliego continuaran vigentes, se refrendaran y actualizaran fechas, se trascribirán y pasaran a formar parte de la convención colectiva de trabajo resultante de este petitorio

#### **ARTICULO CUARTO**

REAJUSTE DE LOS PUNTOS AUXILIOS Y OTROS INCORPORADOS EN FORMA PORCENTUAL Y PERCAPITA EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO se acordó los siguiente:

CONCEPTO	2016	2017
AUXILIO LENTES Y GAFAS	\$ 150.000	IPC
AUXILIO (20) BECAS	\$ 57.600	IPC
AUXILIO KINDER Y PRIMARIA	\$ 158:100	IPC
BACHILLERATO	\$ 190.500	IPC
EDUCACION SUPERIOR	\$ 569.300	IPC

AFF ON

EDUCACION TRABAJADOR	\$ 853.600	IPC
		11.0
CURSOS COMPLEMENTARIOS	\$ 39.600	IPC
SENA I		i
MATERNIDAD	\$ 56.100	IPC
CURSOS SINDICALES EN EL	\$ 59.100	IPC
VALLE	*	"
CURSOS SINDICALES FUERA DEL	\$ 95.000	IPC
VALLE	4	"
CONGRESOS SINDICALES EN EL	\$ 63.000 ·	IPC
VALLE	,	"
CONGRESOS SINDICALES FUERA	\$ 101.500	IPC
DEL VALLE	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	[""
CURSOS EN EL EXTERIOR	\$ 47.500	IPC
DESCRIPTION DEL CARROLLE		
DESCUENTO DEL CASINO	7%	IPC
AUXILIO TRANSPORTE EXTRA	\$5.300	IPC -
	φυ.300 	""
CONGRESOS EN EL EXTERIOR	\$ 50.800	IPC
		1

# a- FONDO ROTATORIO DE PRESTAMO

Se acordó la suma de \$ 11.000.000 millones por la vigencia de la convención colectiva

#### b. AUXILIO SINDICAL

Se acordó la suma de \$ 6.400.000 por la vigencia de la convención colectiva

## c- AUXILIO CULTURA RECREACCION Y DEPORTES

Se acordó la suma de \$ 1.921.000 para el primer año y para el segundo IPC

#### d- AUXILIO DE DEFUNCION

Se acordó la suma de \$ 960.600 para el primer año y para el segundo año IPC

#### c- AUXILIO UTRAVAL

Se acordó la suma de 1.100.000 por la vigencia de la convención

#### ARTICULO QUINTO SEGURO DE VIDA Y INVALIDEZ

Se acordó \$ 7.000.000 millones por la vigencia de la convención

# ARTICULO SEXTO

#### AUMENTO DE SALARIO

Se acordó para el primer año el 8% y para el segundo IPC + 1

### **ARTICULO SEPTIMO**

# DEDICACION EXCLUSIVA EN DETERMINAS ACTIVIDADES

Se acordó para el primer año \$.9.000.000 millones pesos y para el segundo año \$ 9.000.000 millones de pesos

#### **ARTICULO OCTAVO**

### **AUXILIO POR PENSION DE VEJEZ**

Se acordó la suma \$ 1.500.000 para el primer año y para el segundo año IPC

#### **ARTICULO NOVENO**

**VIANDA** 

Se acordó \$5.300 para el primer año y para el segundo IPC

ARTICULO DECIMO AUXILIO DE TRANSPORTE

Se acordó la suma de \$ 33.000 pesos para el primer año y para el segundo IPC

ARTICULO DECIMO PRIMERO
DESCUENTO POR BENEFICIO CONVENCIONAL
Igual convención colectiva de trabajo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO DOTACION

Esta en estudio por la empresa para uniformes en los trabajadores

ARTICULO DECIMO TERCERO AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

Se acordó la suma de \$ 1.200.000 para el primer año y para el segundo año IPC

ARTICULO DECIMO CUARTO SALVA GUARDA retirado

ARTICULO DECIMO QUINTO
PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

Se acordo igual acta extra convencional

ARTICULO DECIMO SEXTO CAMPO DE APLICACIÓN Se acordó igual convención

ARTICULO DECIMO SEPTIMO SEGURIDAD INDUSTRIAL Se acordo levantar actas de acuerdo

ARTICULO DECIMO OCTAVO SERVICIO DE AMBULANCIA

Se acordo levantar acta de acuerdo

# ARTICULO DECIMO NOVENO PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA

Durante la vigencia de la presente convención la empresa concederá permisos remunerados por calamidad domestica a sus trabajadores así: cuando acaeciera dentro del departamento del valle dos días (2) de permiso y cuando acaeciera fuera del departamento del valle cuatro (4) días de permiso en caso necesario la empresa podrá ampliar este permiso.

Parágrafo: DEFINICION DE CALAMIDAD DOMESTICA se entiende por calamidad domestica los sucesos familiares que requieren de la presencia del trabajador, tales como la enfermedad grave de un familiar, catástrofe natural como inundaciones o incendios de vivienda forestal, atentados terroristas de cualquier indole ,etc. Para el primer grado de consanguinidad padres, esposa e hijos.

ARTICULO VIGECIMO
REGULACION DE ASCENSOS Y VACANTES
Igual convención

# ARTICULO VIGECIMO PRIMERO AUXILIOS ESCOLARES

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo se acordó incluir en los auxilios escolares el de PARBULOS, PREJARDIN, JARDIN y TRANSCICIÓN por la suma \$ 80.000 pesos y para el segundo año IPC Y el de EDUCACIÓN ESPECIAL (niños especiales) la suma de \$158.100 pesos y para el segundo año IPC.

# ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO ESCALAFON DE OFICIOS

Se acordó hacer los estudios en los diferentes cargos para establecer un escalafón de oficio

# ARTICULO VIGECIMO TERCERO SALARIO DE ENGANCHE

Se acordó la suma para el primer año \$ 750.000 y para el segundo año IPC +1.

# ARTICULO VIGECIMO CUARTO FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

Se acordó \$ 98.000.000 millones de pesos por la vigencia de convención

# ARTICULO VIGECIMO QUINTO TABLA DE INDENIZACIÓN Igual convención

ARTICULO VIGECIMO SEXTO SALUD OCUPACIONAL La empresa ya contrato el medico

ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO
DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ANTIGUO
Se realizara seguimiento a este punto

# ARTICULO VIGECIMO OCTAVO ENGANCHE DE PERSONAL TEMPORAL

Se acordó enganchar 6 personas

### ARTICULO VIGECIMO NOVENO NIVELACION DE SALARIOS

Se acordó nivelar los salarios de las seis personas que tenían salario mínimo legal así: para el primer año la suma \$ 755.000 pesos y el IPC+1 para el segundo año y la empresa evaluara la lista entregada de los trabajadores que están realizando actividades administrativas.

1

w

POR LA EMPRESA:

POR EL SINDICATO:

RAUL SUAREZ

MI SON CAMACHO

NURY PATRICIA ROMERO

CARLOS LANDAZURY

ASESOR:

DIEGO R. MARIN M.

Mavas

CARLOS JOSE VILLAQUIRAN

JIMMY VASQUEZ

ASESOR: POR UTRAVAL

ENRIQUE APONTE

A Tool